



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA

Interlocutorio Civil Nro. 102
Radicación 2020-00169-00

Miranda (Cauca), quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Viene a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por la apoderada judicial de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **FABIOLA VERGARA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.528.528.

En razón de la cuantía de las pretensiones, por la ubicación del inmueble y el domicilio del demandado, es éste Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Como sustento de las pretensiones aquí demandadas, se adjuntó como título base del recaudo ejecutivo un Título valor representado en un pagaré Nro 09 de agosto de 2019, por valor de \$ 21.549.183 M/cte, en favor de BANCOLOMBIA S.A y con fecha de vencimiento el día 05/07/2020. Indica además que la obligación se encuentra en mora desde el 06/07/2020.

En atención a lo anterior, se determina que del título valor base de la presente demanda ejecutiva surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, señora **FABIOLA VERGARA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.528.528, de pagar unas cantidades líquidas de dinero, así como los intereses solicitados, todo de conformidad con lo pactado por las partes desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 424, 430 y 431 del C.G.P, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago por las sumas pretendidas y en la forma que considera legal al reunir el pagaré las exigencias establecidas en el artículo 671 y s.s. del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, de conformidad con lo reglado en el artículo 25 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **FABIOLA VERGARA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.528.528 por las siguientes sumas de dinero, las

que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia:

1. Por el saldo insoluto de capital de la obligación por valor de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE \$ 21.549.183,00**, garantizado mediante pagare No. 09 DE Agosto de 2019, fechado 09/08/2019.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima lega permitida y autorizada por la superintendencia Financiera.
3. Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO: La parte ejecutada goza de un término de cinco (05) días hábiles para cancelar la obligación contraída y diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor, plazos estos que corren simultáneos a partir del siguiente día hábil a la notificación de la presente providencia, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: NOTÍFIQUESE de forma personal la presente providencia al ejecutado, señora **FABIOLA VERGARA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.528.528, en la forma prevista por los artículos 438 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. En el acto de notificación entrégueseles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan del término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que consideren tener a su favor.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a la Doctora **JULIETH MORA PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.603.159 de Cali Valle y T.P. Nro. 171.802 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder a él conferido por la parte ejecutante.

SEXTO: RECONOCER como dependiente judicial a **NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS, ANGIE DAHIANNA VALENCIA CASTAÑO, LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, CIFUENTES JUAN FELIPE, ANGIE DAHIANNA MONTENEGRO PALACIOS, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO Y ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 1.144.067.467, 1.107.063.945, 1.118.295.918, 1.143.978.162, 1144.093.741, 1.107.063.945, 1.144.067.467 y 1.144.097.470, para la función señalada en el oficio de solicitud de terminación, para que desplieguen las actuaciones autorizadas por la Doctora **JULIETH MORA PERDOMO** en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.